



Sesión: Novena Sesión Extraordinaria.
Fecha: 12 de mayo de 2025.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2025

DE INCOMPETENCIA PARCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00631/IEEM/IP/2025

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO. Dirección de Organización.

DERFE. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

INE. Instituto Nacional Electoral.

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2025





UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

- El veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, la cual fue registrada bajo el número de folio 00631/IEEM/IP/2025, mediante la cual se requirió:

"Con el gusto de saludarles, ... solicito cordial, atenta y respetuosamente la siguiente información: - Información en formato SHAPE (SIG) y formato excel (.xlsx) la distribución territorial actualizada por nombre de las comunidades del municipio de Atizapán de Zaragoza. - Información en formato SHAPE (SIG) y formato excel (.xlsx) la distribución territorial actualizada por las secciones electorales del municipio de Atizapán de Zaragoza. - Información complementaria que pudiera ayudarme a nutrir lo solicitado anteriormente. De antemano muchas gracias por su atención y colaboración ofrecida a su servidor candidato maestrante. Saludos cordiales." (sic)

- La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DO, toda vez que es el área que, de conformidad con sus atribuciones, podría contar con información.
- De la respuesta emitida a la solicitud de información por dicha área, se hizo de conocimiento que parte de la información solicitada no corresponde a información generada, poseída y administrada por este Instituto, sino que puede encontrarse en poder de otro Sujeto Obligado.
- Por lo anterior, la UT, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la incompetencia parcial en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/110/2025

2

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx





SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL

Toluca, México a 06 de mayo de 2025

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de incompetencia, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad de Transparencia
Número de folio de la solicitud: 00631/IEEM/IP/2025
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

| | |
|-----------------------------------|---|
| Solicitud: | <i>"Con el gusto de saludarles, ... solicito cordial, atenta y respetuosamente la siguiente información: - Información en formato SHAPE (SIG) y formato excel (.xls) la distribución territorial actualizada por nombre de las comunidades del municipio de Atizapán de Zaragoza. - Información en formato SHAPE (SIG) y formato excel (.xls) la distribución territorial actualizada por las secciones electorales del municipio de Atizapán de Zaragoza. - Información complementaria que pudiera ayudarme a nutrir lo solicitado anteriormente. De antemano muchas gracias por su atención y colaboración ofrecida a su servidor candidato maestrante. Saludos cordiales." (sic)</i> |
| Tipo de incompetencia: | parcial |
| Fundamento de la incompetencia | <ul style="list-style-type: none">Artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.Artículos 3, inciso g); 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 54, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Justificación de la incompetencia | Toda vez que la información se encuentra en poder del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con sus atribuciones legales conferidas. |

Nota: Esta declaratoria de incompetencia cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Juan Carlos Hernández Ortiz
Nombre del titular del área: Lilibeth Álvarez Rodríguez

Mexiquense vota,
es justoElaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/110/20252025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mxMexiquense vota,
es justo3
2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) El artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- b) El artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia prevé las atribuciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales se encuentra la relativa a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracción I, que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes."
- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé en su artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/110/2025





III. Motivación

INCOMPETENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia; atento a ello, la fracción II del artículo 53 y 162 de la Ley de Transparencia del Estado facultan a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información.

Asimismo, el artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado señala lo siguiente:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

En este sentido, debe entenderse que, por regla general y en atención al principio de máxima publicidad, la UT debe turnar las solicitudes de información recibidas a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información, salvo en los casos en que la UT detecte la notoria incompetencia.

Bajo ese orden de ideas, debe entenderse como notoria incompetencia, cuando se confronta la información solicitada con las facultades legales de cada área administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa.





Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 01/2019 emitido por el INFOEM, el cual es del tenor siguiente:

DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

Precedentes

- En materia de acceso a la información pública. 5600/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 5151/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- En materia de acceso a la información pública. 5272/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.

Segunda Época

Criterio Reiterado 01/19





En este sentido, de la respuesta emitida por la DO y de conformidad con la solicitud de declaración de incompetencia parcial remitida por la UT, se advierte que el IEEM no es el sujeto obligado responsable de generar, poseer o administrar la información referente a “.... *Información en formato SHAPE (SIG) ... la distribución territorial actualizada por nombre de las comunidades del municipio de Atizapán de Zaragoza. - Información en formato SHAPE (SIG) ... la distribución territorial actualizada por las secciones electorales del municipio de Atizapán de Zaragoza ...*” (sic), conforme a lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, disponen que el INE tendrá dentro de sus funciones, tanto en procesos federales como locales; el diseño, determinación y división de los distritos y secciones electorales:

“Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

...

a) *Para los procesos electorales federales y locales:*

...

2. *La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*

...”

De igual forma los artículos 3, inciso g y 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, disponen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de las cabeceras correspondientes:





"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

g) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;

..."

"artículo 32.

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

..."

Asimismo, se establece en el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la Ley General antes citada, que la DERFE perteneciente al INE, tiene dentro de sus funciones mantener actualizada la cartografía electoral del territorio nacional, clasificada por entidad, distrito electoral federal o local, municipio y sección:

"Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

...

h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;

..."

De lo antes expuesto, la distribución territorial actualizada por nombre de las comunidades y secciones electorales del municipio de Atizapán de Zaragoza en formato SHAPE (SIG), corresponde al INE a través de la DERFE, toda vez que es parte de sus funciones el mantener actualizada la cartografía electoral del país.





Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, este Comité de Transparencia determina procedente aprobar la declaración de incompetencia parcial solicitada por la UT, atendiendo a los principios pro-persona y de máxima publicidad, para la debida atención a la solicitud de información de mérito, toda vez que parte de la misma, no es información que el IEEM genere, posea o administre de conformidad con sus atribuciones y finalidades.

Finalmente, al no contar con atribuciones para brindar parte de la respuesta a la solicitud de información pública que aquí se analiza, ya que parte de la misma corresponde a información que puede obrar en poder de un sujeto obligado distinto, se invita a la persona solicitante de la información a que realice su solicitud ante el INE, Sujeto Obligado Nacional, a través de la PNT en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

A C U E R D A

PRIMERO. Se confirma la declaración de incompetencia parcial.

SEGUNDO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo con la respuesta a la solicitud de información.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Novena Sesión Extraordinaria del día doce de mayo de dos mil veinticinco, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia





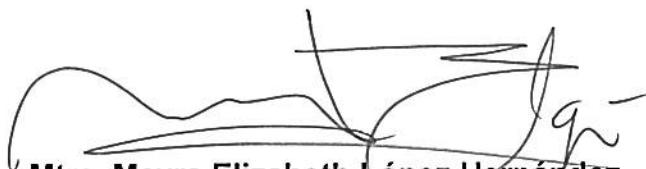
Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia

